



**BENEFICIO DE SEGURO DE VIDA O
COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL
PERSONAL DEL INPE
LEY N°29582**

CARTA DECLARATORIA DEL TITULAR

RECEPCION

I.- DATOS DEL TITULAR

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO <input type="text"/>	FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	CORREO ELECTRONICO <input type="text"/>
DNI <input type="checkbox"/> OTROS.....		

DOMICILIO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	TELEFONO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

II.-DATOS LABORALES

SITUACION ACTUAL	NOMBRADO <input type="checkbox"/>	CONTRATADO SP <input type="checkbox"/>	CODIGO INSTITUCIONAL <input type="text"/>
	FECHA DE INGRESO <input type="text"/>		
	CARGO ESTRUCTURAL <input type="text"/>		

III.- DATOS DE / LOS BENEFICIARIOS

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	N° DNI	PARENTESCO	%

IV.- EN CASO DE ACCIDENTE AVISAR:

<input type="text"/>	TELEFONO: <input type="text"/>
----------------------	--------------------------------

FECHA DE PRESENTACIÓN DIA MES AÑO <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>
--

FIRMA DEL TITULAR

IMPORTANTE

1. El Formulario debe ser presentado por el titular debidamente llenado con letra imprenta clara y legible, sin borrones ni enmendaduras, debe estar legalizado notarialmente, caso contrario carece de valor
2. Adjuntar copia de DNI (legalizada).
3. La carta Declaratoria será insertada en su Legajo Personal, quedando legalmente reconocidos sus beneficiarios.
4. El presente Registro de Beneficiarios deberá ser renovado cada 05 años.

MONTO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACION EXTRAORDINARIA

El beneficio de Seguro de Vida o compensación extraordinaria a la que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Penitenciario o a sus beneficiarios, es equivalente a quince coma cuarenta y nueve (15.49) Unidades Impositivas Tributarias. Dicho monto es reajustado anualmente tomando de referencia la Unidad Impositiva Tributaria – UIT vigente.

LOS BENEFICIARIOS

El seguro de vida o compensación extraordinaria se otorga por única vez al personal del Instituto Nacional Penitenciario – INPE que es cesada por invalidez total o permanente, como consecuencia del acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio.

En caso de fallecimiento o declaración de muerte presunta, de acuerdo a lo establecido por el Código Civil, como consecuencia del acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, el seguro de vida o compensación extraordinaria será otorgado a las personas instituidas en la carta de declaratoria del titular y, a falta de esta, a los, legalmente reconocidos en el testamento o sucesión intestada.

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL SEGURO DE VIDA O COMPENSACION EXTRAORDINARIA

Producido el cese por invalidez total o permanente o el fallecimiento del personal del INPE previo informe del comité evaluador, el beneficiario deberá acogerse al siguiente procedimiento:

- a. solicitud dirigida al Titular de la entidad, adjuntando como documentación mínima sustentatoria: Documento de identidad, Resolución de cese, Informe Médico emitido por la junta médica de Essalud, Partida de defunción, certificado de necropsia, partida de nacimiento y/o partida de matrimonio, sucesión intestada, según corresponda, así como cualquier otra documentación que requiera el comité evaluador.
- b. El comité evaluador determinará si la causa que origino la invalidez total o permanente o el fallecimiento del personal, es a consecuencia del acto de servicio o con ocasión del servicio, emitiendo para tal efecto, el informe correspondiente en un plazo máximo de seis (6) días hábiles.
- c. Recibido el informe del comité evaluador, la Oficina General de Administración procederá a emitir la Resolución que corresponda, en un plazo máximo de 03 días hábiles computados desde la recepción de dicho informe.
- d. La Oficina General de Administración procederá a efectuar el abono del total del beneficio en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión de la citada Resolución.